M U N I C I P A L I D A D   DE  B R A G A D O

DEPARTAMENTO  EJECUTIVO

DECRETO N° 1130/20

VISTO:

  Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº297/2020, N°325/2020, N°355/2020,  N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°540/2020, N°576/2020, N°641/2020, N°714/2020, N°754/2020, N°792/2020, N°814/2020, N°875/2020 y N°956/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictados por el Estado Nacional, como así también la normativa vigente al respecto en el orden Provincial, Los Decretos Municipales N°241/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 455/2020, 519/2020, 633/2020, 674/2020, 723/2020, 751/2020, 781/2020, 894/2020, 938/2020, 993/2020 y 1100/2020; y

CONSIDERANDO:

        Que, el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

        Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Estado Nacional.

        Que, las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

        Que, en tal sentido las medidas adoptadas van en consonancia con las disposiciones de los Decretos Provinciales 127/2020, 132/2020, 771/2020 y N°976/2020;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N°956/2020, el Decreto Provincial N°1103/2020 y la Resolución Provincial N°3457/2020;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas desde la firma de los Decretos N°241/2020, 246/2020, 253/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 455/2020, 519/2020, 633/2020, 674/2020, 723/2020, 751/2020, N°781/2020, N°894/2020, N°938/2020, N°993/2020 y N°1110/2020; por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: ADHERIR en todos sus términos a la Resolución N°3457/2020, emitido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, manteniéndose el Partido de Bragado en FASE 4.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR a partir de las 00:00 horas del día viernes 11 de Diciembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, los eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con una concurrencia que no supere las cien (100) personas, en el horario de 07:00 Horas a 02:00 Horas, debiendo comunicar la realización del mismo, ante la Oficina de Habilitaciones Municipal, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, y en su caso obtener la autorización de los eventos que se encuadren dentro de lo establecido en la Ordenanza que regula las Fiestas Privadas N°4863/2016.-

Los asistentes a los eventos detallados ut-supra, deberán cumplir con los protocolos de seguridad e higiene establecidos por las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZAR a partir de las 00:00 horas del día viernes 11 de Diciembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares, y actividades en general en espacios cerrados con ventilación natural o en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, con una concurrencia que no supere las veinte (20) personas, en el horario de 07:00 Horas a 02:00 Horas.

Los asistentes a los eventos detallados ut-supra, deberán cumplir con los protocolos de seguridad e higiene establecidos por las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER a partir de las 00:00 horas del día viernes 11 de Diciembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que las actividades y servicios declarados esenciales en el artículo 2° del Decreto 470/2020, a excepción de los enunciados en el inciso b) y el rubro Kioscos, podrán desarrollar su actividad y atender al público, de lunes a domingo en el horario de 7:00 Horas a 23:00 Horas, debiendo cumplir con los protocolos de seguridad e higiene establecidos por las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que a partir de las 00:00 horas del día viernes 18 de Diciembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, se permitirá el ingreso del público en general, al Parque Lacunario Gral. San Martín de Bragado, debiendo contar las personas no residentes en el Partido de Bragado, con el correspondiente permiso de circulación COVID-19.-

ARTÍCULO 6º: La Municipalidad de Bragado fiscalizará en forma periódica sobre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por las autoridades sanitarias correspondientes, como así también respecto de los protocolos de trabajo de las actividades autorizadas hasta la fecha.

ARTÍCULO 7º: El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las consecuencias prevista por el marco normativo respectivo.

ARTICULO 8°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bragado.

ARTÍCULO 9º: FIRMAR, REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR.-

 Bragado, 10 de Diciembre de 2020.